

Sesión 77.a ordinaria, en jueves 16 de septbre. 1943

(Especial)

(De 4 a 6 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se inicia la discusión general del proyecto que mejora la situación económica del Profesorado.
2. Se procede a votar el proyecto que dispone que la cabecera del Departamento y de la comuna de Yumbel será la población denominada Yumbel Nuevo o Estación Yumbel, y resulta desechado.

Se levanta la sesión.

Errázuriz, Maximiano.	Ortega, Rudecindo.
Estay C., Fidel.	Ossa C., Manuel.
Jirón, Gustavo.	Pairoa, Amador.
Grove, Marmaduke.	Prieto Concha, Joaquín.
Guevara, Guillermo.	Rivera, Gustavo.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Lafertte, Elías.	Torres, Isauro.
Lira Infante, Alejo.	Urrejola, José Francisco.
Martínez Montt, Julio.	
Martínez, Carlos A.	Videla Lira, Hernán.
Moller, Alberto.	Walker Larraín, Horacio.
Opazo L., Pedro.	

y los señores Ministros del Interior, de Educación Pública, de Justicia, de Agricultura y de Economía y Comercio.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Contreras Labarca, Carlos.
Alvarez, Humberto.	los.
Amunátegui, Gregorio.	Correa, Ulises.
Azócar, Guillermo.	Cruchaga, Miguel.
Bórquez, Alfonso.	Cruz-Coke, Eduardo.
Bravo, Enrique.	Cruzat, Aníbal.

ACTA APROBADA

Sesión 75.a ordinaria, en 16 de septiembre de 1943

(Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Bórquez, Bravo,

Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Grove Marmaduke, Guevara, Lafertte, Lira Infante, Martínez Julio, Martínez Carlos Alberto, Moller, Ossa, Pairoa, Pino Del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Walker y el señor Ministro de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el Acta de la sesión 73.a en 15 del presente, que no ha sido observada.

El Acta de la sesión 74.a queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto aprobado por el Senado que concede subvención especial y única a la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco.

Con el segundo comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto aprobado por el Senado que consulta fondos para la celebración del centenario de Buin.

Con el tercero comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley del Senado que concede pensión a doña Corina del Campo, viuda de Flores e hija soltera.

Quedan para tabla.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre gratuidad por el servicio de alcantarillado y agua potable a compradores de sitios a plazo y mejoreros.

Dos de la Comisión de Solicitudes Parti-

culares, y dos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de la Cámara de Diputados, que concede pensión a doña María Josefina del Fierro viuda de Droguett.

En el proyecto formulado en su informe por la Comisión que concede título, rango, etc. de Capitán de Bandada, Rama del Aire, a don Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Soza.

Quedan para tabla.

Orden del día

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, aprobado por el Senado que reforma el artículo 75, de la ley número 7.161 sobre Reclutamiento, nombramiento y ascensos del personal de las instituciones Armadas.

El señor Bravo pide al Senado que tenga a bien aceptar dichas modificaciones.

Cerrado el debate se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Agrégase al artículo 75 de la ley número 7.161, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del personal de las instituciones armadas, el siguiente inciso:

“Mientras exista una sola plaza de General del Aire en la Fuerza Aérea, podrá ascender a este grado el Comodoro que ejerza en propiedad el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, sin necesidad de cumplir el requisito de tiempo fijado en el inciso anterior”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión ge-

neral el mensaje del Ejecutivo, en el cual inicia un proyecto de ley que establece que la cabecera del departamento de Yumbel será la Población denominada Yumbel Nuevo o Estación Yumbel, conjuntamente con el informe de la Comisión de Gobierno en que se propone el rechazo de dicho proyecto.

Usa de la palabra, en apoyo del informe de la Comisión, el señor Urrejola.

A continuación el señor Moller pide que se postergue este asunto hasta la sesión siguiente, invitando a concurrir a ella al señor Ministro del Interior.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda votar en general este proyecto en la sesión especial siguiente, a las 5 de la tarde.

A continuación el señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto, remitido por la Honorable Cámara de Diputados que condona a los deudores morosos de impuestos fiscales y municipales de la provincia de Chiloé, los intereses penales y multas en que hayan incurrido.

Usan de la palabra los señores Lira y Pairoa.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en general y particular.

Su tenor es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo único. Condónanse a los deudores morosos de impuestos fiscales y municipales que gravan la propiedad raíz de la provincia de Chiloé, los intereses penales y multas en que hayan incurrido, siempre que dichos impuestos se paguen dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, que comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de 750.000 pesos.

Por no haber usado de la palabra ningún señor Senador se declara cerrado el debate, dándose tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular y resultan sucesiva y tácitamente por aprobados los once artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de 750.000 pesos, mediante la emisión de bonos que devenguen un siete por ciento de interés y un uno por ciento de amortización acumulativa anuales.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 80 por ciento de su valor nominal. Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República a solicitud de la Municipalidad de Llay-Llay y previos los respectivos acuerdos de esta Corporación.

Artículo 2.o En caso que la Municipalidad de Llay-Llay, por los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, prefiera no acogerse al beneficio que establece el artículo 1.o de esta ley, se la autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de crédito, bancarias o de bienestar social, préstamos con o sin garantía especial, hasta obtener el total de la suma de 750.000 pesos, consultada en el artículo citado. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, el que no podrá ser superior al ocho por ciento y el monto de la amortización no podrá ser inferior al tres y medio por ciento anuales.

Artículo 3.o Establécese una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Llay-Llay.

Artículo 4.o El pago de los intereses y amortizaciones, lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública con las entradas que produzca la contribución adicional establecida en el artículo 3.o y la contribución del uno por mil de la Ley número 6.425, que se recauda en virtud del Decreto Supremo número 2.484, de 30 de mayo de 1940.

La Tesorería Comunal de Llay-Llay pon-

drá oportunamente a disposición de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, los fondos necesarios para cubrir el pago de los intereses y amortización, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere dictado oportunamente.

Artículo 5.º Las sumas provenientes de la contribución adicional y de la ley número 6.425, ingresarán y egresarán anualmente en los respectivos ítem y glosas de las partidas de ingresos y egresos extraordinarios del Presupuesto de la Municipalidad de Llay-Llay.

Artículo 6.º Si con motivo de la nueva tasación de bienes raíces que actualmente se practica en la comuna de Llay-Llay, el uno por mil de la ley número 6.425, alcanzare a cubrir el servicio del empréstito, se dejará de cobrar la contribución adicional del uno por mil que establece esta ley.

Artículo 7.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley, sin que rijan para ello las limitaciones que al efecto establece la Ley Orgánica de dicha institución.

Artículo 8.º Los fondos provenientes del empréstito, los depositará el Tesorero Comunal de Llay-Llay, a la orden de la Municipalidad de esa comuna, en una cuenta corriente especial en la Caja Nacional de Ahorros, cuyos cheques para efectuar giros en esa cuenta, deberán ser firmados por el Alcalde y Tesorero respectivo.

Artículo 9.º El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras:

Terreno y Sala de Espectáculos \$	525.000
Terreno y Estadio Municipal .	200.000
Mejoramiento y ensanche Plaza Manuel Rodríguez	25.000
	<hr/>
\$	750.000

Artículo 10. La Municipalidad de Llay-Llay deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras contempladas en el artículo anterior.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fe-

cha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se considera la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, aprobado por el Senado, que concede una subvención especial y única a la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco.

Con el asentimiento de la Sala se da tácitamente por aprobada.

El proyecto, con la modificación es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Concédese a la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, una ayuda económica por la cantidad de quinientos mil pesos, en el 25.º aniversario de su fundación y para los fines siguientes: reparación de las tribunas del recinto de Exposiciones ubicado en Temuco; cambio de techumbre a los pabellones de exhibición; renovación de sus cierros y demás mejoras que la institución considere necesarias.

Artículo 2.º El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al mayor rendimiento de la partida de ingresos C-31 de la ley de Presupuestos vigente, con motivo de los nuevos avalúos de la propiedad territorial de la provincia de Cautín.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se constituye la Sala en Sesión Secreta para ocuparse de los proyectos de leyes de gracia, acerca de los cuales se deja constancia en actas por separado.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de septiembre de 1943.—
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo hi-

ciera el Honorable Senado, el proyecto de ley que declara que la pensión concedida por la ley número 6.116 a la viuda e hijos menores del ex Senador don Nicolás Marambio Montt, es con derecho a acrecer.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 529, de 3 de septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1943. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o La Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, creada por el Decreto Ley 767, de 17 de diciembre de 1925, llevará su contabilidad y gestión financiera independientemente de la de Empleados Públicos, de acuerdo con las normas técnicas que le fije el Consejo, y presentará sus balances anuales en 30 de junio de cada año.

Artículo 2.o Substitúyese el inciso tercero del artículo 4.o del Decreto con Fuerza de Ley 1340 bis, por el siguiente:

“De siete miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales representará a las empresas periodísticas, otro a los periodistas y el tercero a los técnicos, propuestos éstos últimos por los personales de empresas periodísticas de Santiago. Los restantes serán empleados públicos en servicio activo”.

Artículo 3.o El Consejo fijará anualmente sus presupuestos de gastos e inversiones, no pudiendo exceder sus gastos administrativos del ocho por ciento del total de sus entradas. Los capitales disponibles deberán ocuparse preferentemente en operaciones para los imponentes.

Artículo 4.o Determinado, después de los cálculos actuariales, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojen superávit financiero, se constituirá con este fondo de reserva, que tendrá por objeto bajar el tipo de interés de los préstamos hi-

potecarios y personales, mejorar los servicios médicos a que se refiere el artículo 6.o de la presente ley en forma que guarde relación con la escala determinada en el artículo 1.o transitorio de esta ley.

Artículo 5.o Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a gozar de la asignación familiar, en conformidad a la ley.

Artículo 6.o Modifícase el Decreto Ley 767, de 17 de diciembre de 1925, en los términos que a continuación se expresan:

I. Introdúcese al artículo 73 las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “Empresas Periodísticas”, la siguiente frase: “... y Agencias Noticiosas”.

b) Suprímense en el inciso segundo, las frases: “en talleres propios” y “ocupan a lo menos un personal de diez individuos entre empleados y obreros”.

c) Intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo “Se considerarán Agencias Noticiosas las empresas de información nacional o extranjera, que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, que tengan sus propias fuentes de informaciones y distribuyan su material noticioso en el país o en el extranjero”.

d) Substitúyense los artículos 4.o, 5.o y 6.o por los siguientes:

“Los propietarios de empresas periodísticas y Agencias Noticiosas que a la vez tengan el carácter de empleados, por desempeñar funciones permanentes dentro de las mismas y que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, podrán hacerlo, declarando la labor permanente que desempeñan, el sueldo que se atribuyen y el capital en giro de la empresa”.

“La Caja calificará la petición y fijará la cantidad que servirá de base para los descuentos y beneficios”.

“Las declaraciones que hagan estos imponentes sólo podrán cambiarse cada año, no permitiéndose aumentos superiores al 5 por ciento”.

“Toda persona que trabaje para una empresa periodística estará obligada a imponer, salvo que compruebe su carácter de colaborador ocasional, previa calificación que hará la Comisión a que se refiere el ar-

título 5.º (artículo 6.º), de la presente ley”.

e) Reemplázanse los incisos 9.º y 10 por los siguientes:

“Para los efectos de regular los beneficios e imposiciones que les correspondan, declararán por intermedio de las empresas respectivas las sumas que deberán servir de base a este fin, tomando el término medio mensual de las comisiones y sueldos que se les haya pagado en los últimos seis meses. Esta declaración deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a aquél en que cumplieran en las empresas seis meses de servicios”.

“En general y para todos los efectos de esta ley, las variaciones de las rentas declaradas por estos imponentes, sólo podrán hacerse una vez al año, no pudiendo aumentarse en más de un 5 por ciento anual sobre la renta anterior”.

f) Agrégase, como inciso 11, el siguiente nuevo:

“Los empleados a sueldo y comisión o comisión solamente que actualmente trabajen en forma permanente en las empresas periódicas, podrán aumentar de inmediato sus imposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del número 1 del artículo 4.º sobre la base de lo que hayan ganado en los seis meses anteriores a la vigencia de la presente ley”.

II. Agréganse, a continuación del artículo 73, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ... Las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán los derechos que ellas representan en cualquier tiempo en que se reincorporen al régimen de la Caja.

En el caso de que un imponente deje de serlo, se le concederán plazos para continuar acogido como imponente voluntario, completando sus imposiciones con los intereses correspondientes. Estos plazos serán determinados por un reglamento especial, y no podrán ser superiores a la décima parte del total del tiempo servido como imponente. Durante estos plazos se conservarán todos los derechos a los beneficios.

Los imponentes que se reincorporen dentro de los plazos referidos en el inciso anterior, quedan obligados de inmediato a completar las imposiciones no satisfechas, mediante los préstamos de reintegros a que

se refiere el artículo siguiente. Si se reincorporaren fuera de los plazos referidos, sólo podrán ejercer este derecho dentro del plazo de un año a contar desde la reincorporación.

Artículo ... El imponente que haya retirado sus imposiciones, tendrá derecho a reintegrarlas, cualquiera que sea el tiempo que haya estado fuera del régimen de la institución. Este derecho sólo podrá ejercerlo dentro del plazo de un año a contar desde su reincorporación. Este reintegro se hará con un interés del 6 por ciento anual, pudiendo la Caja conceder préstamos para el pago de la suma global que resulte adeudada, los que no quedarán sujetos a las limitaciones de monto y capacidad fijadas por dicha institución. Estos préstamos se servirán con dividendos mensuales iguales al 5 por ciento del sueldo del empleado, incluido el interés del 6 por ciento y la amortización que resulte; pero, en ningún caso, el plazo de la extinción total de estas obligaciones podrá exceder de diez años; para lo cual se fijarán dividendos mayores si fuere necesario. Los servicios que correspondan a las imposiciones que se enteren en esta forma, serán considerados para los efectos de los beneficios contemplados en la Ley Orgánica de la Caja, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

Los actuales imponentes, que hubieren retirado sus imposiciones, podrán acogerse a estas disposiciones, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

III. Introdúcense al artículo 74 las siguientes modificaciones:

a) Agrégase después de las palabras “seguro de vida” estas otras “atención médica”

b) Substitúyense los números 1.º y 2.º, por los siguientes:

“Lo Con el 5 por ciento sobre el total de las sumas ganadas semanal o mensualmente por el imponente, cualquiera que sea su origen, considerando el sueldo vital correspondiente como suma mínima para aplicar este descuento.

Este descuento no podrá ser mayor a la declaración que tenga hecha el imponente a la Caja”.

"2.º Con una subvención mensual de las empresas igual al 5 por ciento a que se refiere el número anterior".

c) Agrégase al número 4.º la siguiente frase: "descuento que podrá integrarse en dos cuotas mensuales".

d) Reemplázase el número 5.º por el siguiente:

"5.º Con la primera diferencia mensual entre la suma máxima que se haya impuesto con anterioridad y la mayor renta que se pase a ganar".

e) Reemplázase en el número 9.º la frase: "Dentro del plazo de diez años", por la siguiente: "Dentro del plazo de cinco años".

f) Agréganse los siguientes números nuevos:

"16. Con el 5 por ciento de las sumas que perciben los colaboradores o personas que no gozan de una remuneración fija en las empresas periodísticas o agencias noticiosas por su trabajo, y con otro 5 por ciento de cargo de estas mismas empresas. Estas erogaciones no dan a las personas indicadas la calidad de imponentes ni derecho a beneficio alguno".

"17. Con un impuesto adicional del 5 por ciento a los espectáculos deportivos pagados y de carácter profesional".

"18. Con la suma que deberá entregarle la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con los términos del artículo 12 de la presente ley".

IV. Intercélanse, a continuación del artículo 76, los siguientes artículos nuevos:

Artículo. . . Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que hayan realizado durante veinte o más años de servicios un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, con duración mínima de 6 horas, tendrá derecho a un abono de seis meses por cada año de servicios; los que hayan completado quince o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un abono de cuatro meses por año, y los que hayan completado diez o más años en estas mismas labores, tendrán derecho a un abono de dos meses por año.

Si la jornada de trabajo de que habla el inciso primero tuviere una duración mínima de cuatro horas, los abonos serán concedidos sobre la base de un 50 por ciento

de lo que significa para la jornada de seis horas.

Artículo. . . Los imponentes que desempeñen labores de la misma duración, en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, tendrán los mismos derechos que las personas a que se refiere el artículo anterior.

Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento por los imponentes que desarrollen labores en las condiciones anteriormente indicadas.

Artículo. . . Los abonos a que se refieren los artículos anteriores se considerarán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos sean acreditados dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho siempre que los acrediten dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de su reincorporación.

V. Substitúyese el inciso final del artículo 77 por el siguiente:

"En ningún caso la pensión de jubilación podrá exceder del equivalente a cinco sueldos vitales fijados para Santiago".

VI. Reemplázanse las letras b) y c) del artículo 78, modificado por la ley número 5,539, de 26 de diciembre de 1934, por las siguientes:

"b) Los que se imposibilitaren física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones. La pensión de jubilación, en este caso, no podrá ser inferior al treinta por ciento del promedio indicado anteriormente ni inferior al sueldo vital fijado para Santiago."

"c) Los que cumplieren 55 años de edad y tengan más de diez años de servicios. En este caso, la jubilación no podrá ser inferior al monto fijado como sueldo vital para Santiago".

VII. Substitúyese el artículo 81 por el siguiente:

"Las pensiones de montepío del personal de las empresas periodísticas o de los impo-

mentes voluntarios se computarán a razón del cuarenta por ciento de los dos últimos años del sueldo base sobre el cual se le hacen los descuentos, por los diez primeros años de imposiciones y en un uno por ciento más por cada año sobre dichos diez años.

Sin embargo, todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de diez años o por más de dos, dejará de hecho un montepío equivalente al 30 por ciento del sueldo, el que se aumentará en un uno por ciento más por cada año de exceso sobre los dos primeros años de imposiciones.

Las disposiciones a que se refieren los incisos anteriores se aplicarán en los casos en que el montepío resulte superior al sueldo vital, pues, en ningún caso aquél podrá ser inferior a éste".

VIII. Reemplázase el Párrafo IV del Título II. Del Seguro de Vida, por el siguiente:

"Artículo ... El seguro de vida será equivalente a dos años de sueldo que se computará de acuerdo con el último sueldo percibido y se pagará directamente, al fallecimiento del imponente, a él o a los beneficiarios, los cuales serán necesariamente, en primer lugar, la esposa y los hijos legítimos; a falta de éstos, los hijos naturales e ilegítimos o a falta de estos últimos, el imponente podrá determinar a cualquiera de sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. El 50 por ciento del seguro de vida corresponderá a la esposa, concurriendo en el saldo, en igual proporción, los hijos legítimos. En el caso de hijos naturales o ilegítimos concurrirán todos ellos en igual proporción a su número.

Sólo en el tercer caso podrá el imponente asignar el todo o parte a las personas indicadas en el inciso precedente.

Para tener derecho a este seguro bastará con acreditar un año de imposiciones.

El seguro de vida de los imponentes deberá ser extendido por la Caja en una póliza en la cual quedarán determinadas la persona o personas que, de acuerdo con las disposiciones del presente artículo, deberán gozar del seguro al fallecimiento del asegurado, para cuyo efecto éste deberá proporcionar en su oportunidad los antecedentes del caso a la Caja.

El pago del seguro se efectuará con la

sola exhibición del certificado de defunción respectivo.

La Caja pagará sin responsabilidad para ella el 50 por ciento del valor del seguro a las personas designadas en la última declaración estadística y con la sola presentación del certificado de defunción respectivo.

El 50 por ciento restante se pagará cuando se acrediten legalmente los derechos indicados en el presente artículo.

Artículo ... No podrá disponerse del seguro de vida por testamento, ni cédense ni donarse.

En todo caso, quedará afecto preferentemente a las obligaciones contraídas con la Caja, las cuales se liquidarán a la fecha del pago del seguro.

Artículo ... No tendrán derecho al seguro de vida los llamados a él que se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Ser varón mayor de 25 años; salvo el caso de invalidez para ganarse el sustento diario, y el del cónyuge sobreviviente varón a que se refiere el número 1.º del artículo 1.º (VIII).

2.º Haber muerto civilmente.

3.º Ser indigno de suceder al difunto como heredero o legatario.

Artículo ... La cuota mortuoria consistirá en una asignación al último sueldo o pensión de que haya gozado el imponente y no podrá ser, en todo caso, inferior a la suma de 1.500 pesos.

IX. Agrégase, a continuación del artículo 84, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Los descuentos, aportes legales y demás obligaciones que por cuenta de los imponentes adenden las empresas o empleadores a la Caja, tendrán la calidad de créditos privilegiados de primera clase"

X. Agréganse, a continuación del artículo 87, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ... Las empresas afectas a esta ley estarán obligadas, desde el primer mes de su funcionamiento y a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley, a remitir a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones, aportes, planillas y hojas estadísticas correspondientes a su personal, y escritura autorizada de constitución de la Sociedad o

Compañía, y si no la hubiere, copia de la declaración que ha formulado el editor responsable ante la Biblioteca Nacional o autoridad respectiva, bajo aperebimiento de clausura, lo que se hará efectivo de oficio por intermedio de la Inspección Provincial del Trabajo correspondiente y en la forma establecida en la ley número 5,059".

"Artículo ... Las empresas o empleadores deberán enviar a la Caja y proporcionar a los Inspectores de ésta, todos los datos que les sean solicitados y que se relacionen con los derechos de previsión que establece la ley.

Toda infracción será sancionada con una multa de cien a cinco mil pesos, que aplicará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja y que se hará efectiva a beneficio de ésta.

En caso de reincidencias las multas se elevarán al doble y sin perjuicio de las demás acciones pertinentes.

Los decretos de multa y las liquidaciones de las imposiciones adeudadas por los empleadores tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, con arreglo a los artículos 484 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 178".

XI. Agrégase, a continuación del artículo 88, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Los Intendentes y Gobernadores quedan obligados a comunicar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la publicación de cualquier periódico correspondiente a su distrito jurisdiccional, dentro de treinta días".

Artículo 7.º Intercálase, a continuación del Párrafo I del Título II del Decreto Ley 787, de 7 de diciembre de 1925, uno nuevo, denominado "Del reconocimiento de años de servicios" formado por los siguientes artículos:

"Artículo ... Reconócese a los periodistas en actual servicio y a los que se acogieren a los beneficios de la presente ley, los servicios prestados con anterioridad al 15 de julio de 1925, cualquiera que hubiere sido el tiempo servido en empresas periodísticas antes de la fecha indicada y reconócese igualmente para todos los efectos de esta ley, a las personas que queden sometidas al régimen de la Sección Periodística, el tiempo servido en empresas periodísticas

y agencias noticiosas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Reconócese igualmente a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualquiera de sus Secciones, el tiempo servido en instituciones fiscales, semifiscales, municipales, empresas periodísticas o agencias noticiosas, siempre que no hayan sido simultáneos.

Este derecho sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año, desde que el imponente quede afecto al régimen de la Caja, o desde la vigencia de la presente ley para los actuales imponentes.

"Artículo ... En el caso a que se refiere el inciso segundo del artículo (1), contribuirán al pago de los beneficios las dos Secciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y las instituciones de previsión a que correspondan estos servicios, proporcionalmente al número de años servidos y siempre que no hubieren retirado sus imposiciones de las mismas".

"Artículo... Para los efectos de reconocimiento de años de servicios, devolución de imposiciones u otras obligaciones que deba cumplir el imponente con la Caja, ésta otorgará al interesado préstamos de reintegro a un plazo que fluctuará entre 5 y 10 años con los intereses correspondientes.

Comprobados por la Caja los servicios y otorgado el préstamo de reintegro, se darán por reconocidos para todos los efectos legales".

"Artículo ... El imponente a quien se reconozca el tiempo servido con posterioridad al 15 de julio de 1925, queda obligado a integrar las imposiciones correspondientes con el interés simple del 6 por ciento anual".

"Para este efecto servirán de base los sueldos sobre los cuales se hayan regulado las imposiciones correspondientes a las instituciones de previsión a que hayan estado afectos los imponentes. En caso de no haber estado acogido a ningún régimen, se considerará la renta del cargo que ocupen a la dictación de la presente ley, o a la fecha de su incorporación a la Caja, aplicándose una escala descendiente de sueldos de un cinco por ciento anual".

"Las imposiciones y aportes patronales

que tengan en otra institución de previsión deberán ser traspasadas por éstas a la Sección Periodística, dentro del plazo de seis meses, con sus respectivos detalles por año, y servirán de abono al íntegro de imposiciones que corresponda a los años reconocidos".

El íntegro de dichas imposiciones, en caso de ser insuficiente el traspaso de fondos, se completará con un préstamo de reintegro en la forma y condiciones indicadas en la presente ley".

"Artículo ... Los nuevos imponentes a que se refieren los artículos (1) y (4) no podrán impetrar los beneficios que se les reconozca sino después de tres años de la vigencia de la presente ley, salvo la atención médica, el seguro de vida, la cuota mortuoria y el reajuste de pensiones, que entrarán a regir a contar desde la fecha de la publicación de esta ley.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas podrá con el único objeto de evitar un desequilibrio financiero, aumentar o disminuir las imposiciones de los afiliados y las patronales, aumentos que no podrán exceder del dos y medio por ciento para cada caso y para cuyo fin se requerirá la dictación de un Decreto Supremo por el Presidente de la República".

"Artículo ... Una comisión compuesta por tres Consejeros, de los cuales por lo menos dos tendrán que ser representantes de los imponentes periodistas, deberá practicar la comprobación y calificación de servicios que se hagan valer por los interesados, por el tiempo servido antes del 15 de julio de 1925 y los reconocimientos a que se refieren los artículos (1) y (4) del artículo 7.º de la presente ley. Esta Comisión obrará por delegación del Consejo y sus acuerdos deberán ser aprobados por éste.

La Comisión a que se refiere el inciso precedente podrá delegar en los organismos provinciales de la Caja, la comprobación de años de servicios a la recepción de las informaciones correspondientes".

"Artículo ... El Consejo determinará la condición de periodista, colaborador, o la calidad de imponente o no que pueda tener dentro de cada empresa el personal a que se refiere el inciso segundo de la letra f) del número III del artículo 6.º de la presente ley.

Artículo 8.º La jubilación será compatible con el cobro de la indemnización por años de servicios.

Derógase la disposición final del artículo 89 del Decreto Ley número 767, de 17 de diciembre de 1925, y toda disposición legal que tienda a interrumpir el goce de este beneficio.

Artículo 9.º Desde la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los jubilados prestar servicios en la industria gráfica. Igualmente, las empresas de esta índole que dieren trabajo a algún jubilado incurrirán en una multa de dos mil pesos por cada caso comprobado de infracción al presente artículo, multa que irá a incrementar los fondos generales de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Derógase el artículo 3.º de la ley 5,539.

Artículo 10. Las empresas periodísticas cuyo capital nominal sea inferior a cinco millones de pesos, estarán exentas de los impuestos creados en la ley número 7,144 y en la ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la cifra de negocios, cuyo texto definitivo se ha fijado por Decreto Supremo número 2772, de 18 de agosto de 1943.

Artículo 11. La Caja mantendrá en Santiago un servicio gratuito y domiciliario de medicina curativa para todos sus imponentes periodistas; para este efecto podrá destinarse hasta un 5 por ciento de las entradas que otorga la presente ley.

Las empresas que deseen organizar servicios propios, podrán hacerlo bajo la fiscalización de la Caja y contribuyendo la institución con el 50 por ciento de los gastos que este servicio demande.

Artículo 12. Agrégase al artículo 13 de la ley número 6,640, el siguiente inciso tercero:

"La Caja Autónoma de Amortización entregará anualmente doce millones de pesos de estos fondos a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para saldar el déficit actuarial de esta Sección".

Artículos transitorios

"Artículo 1.º Aumentase las pensiones de de los actuales jubilados de la Sección Pe-

riodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se hallaren en el goce del beneficio de jubilación, en la siguiente forma:

“La pensión mínima de jubilación se ajustará a lo dispuesto en las letras b) y c) del número VI del artículo 6.o y las que excedan de 7,200 pesos, se pagarán aumentadas en la siguiente forma:

Las pensiones entre 7,200 a 9,600 pesos anuales, con 70 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 9,601 a 12,000 pesos anuales, con 50 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 12,001 a 14,000 pesos anuales, con 40 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 14,001 a 16,800 pesos anuales, con 30 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 16,801 a 20,000 pesos anuales, con 25 por ciento de aumento.

Las pensiones de 20,001 a 24,000 pesos anuales, con 20 por ciento de aumento.

Las pensiones superiores a 24,001 pesos anuales, con 10 por ciento de aumento.

Estos aumentos regirán desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.o El personal que trabaja actualmente en agencias noticiosas podrá optar a los beneficios del régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dentro del plazo de 180 días.

Si dentro de este plazo no optare, quedará afecto al régimen de la Sección Periodística.

Artículo 3.o Autorízase a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para disponer hasta de 200,000 pesos con cargo a las entradas que produzca esta ley, a fin de invertirlos en gastos que demande la aplicación de esta ley.

Artículo 4.o Autorízase al Presidente de la República para publicar refundidos los textos de la presente ley del Decreto Ley 767, dándole numeración de ley.

Artículo 5.o Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas propondrá al Presidente de la República el reglamento para la aplicación de la presente ley y en es-

pecial, acerca de las normas que regularán los medios de prueba y de control a que se refiere el artículo (1) del párrafo VI del artículo 6.o y artículo (3) IV del mismo artículo 6.o.

Artículo 6.o Los empleados a sueldo y comisión o comisión solamente, que actualmente tengan declaración hecha, podrán hacer de inmediato una nueva declaración conforme a lo que dispone el inciso primero de la letra e) del artículo 6.o

Artículo 7.o Los periodistas que a la dictación de la presente ley no hayan sido imponentes en la Caja y que comprueben tener más de diez años de servicios en el periodismo y más de 55 años de edad, tendrán derecho a acogerse al beneficio de jubilación, para lo cual harán valer esos años de servicios ante la Comisión a que se refiere el artículo (6) del artículo 7.o de la presente ley.

Los interesados tendrán un plazo de un año para hacer valer este derecho”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1943. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o El papel especificado en las partidas 1715-A y 1715-B del arancel aduanero que haya sido recibido por la Aduana entre el 31 de octubre de 1942 y la fecha de la presente ley, podrá ser aforado por dichas partidas, aun cuando no tenga marca de agua, siempre que cumpla con los demás requisitos que esas partidas señalan.

Artículo 2.o. Durante el plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Aduanas podrá autorizar el aforo por la partida 1715-A del arancel aduanero, de papel destinado a la impresión de periódicos, revistas y libros, cuya marca de agua consiste en líneas paralelas distanciadas unas de otras de cinco centímetros, con tolerancia de dos milímetros por exceso o defec-

to; en lugar de cuatro centímetros que ella establece, siempre que los internadores comprueben que su adquisición fué hecha con anterioridad al 31 de octubre de 1942.

Artículo 3.º El uso del papel que se interne en conformidad a la presente ley, deberá comprobarse en conformidad a las normas establecidas en el artículo tercero de la ley número 7.321, de 20 de octubre de 1942 y regirán para él todas las restricciones que ella establece para los papeles que se aforen por las partidas 1715-A y 1715-B del arancel aduanero.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestro Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1943.— Con motivo de la moción, informes y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Créase un Juzgado de Letras de Menor Cuantía con asiento en la ciudad de Los Lagos y con jurisdicción sobre la comuna de ese mismo nombre.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, subsistirán los actuales juzgados de distrito de la comuna indicada, con excepción del de Collilelfu.

Será competente este Juzgado para conocer de los asuntos civiles hasta la cantidad de cinco mil pesos y de los juicios del trabajo.

Artículo 2.º El personal de este Juzgado y su sueldo será el que se indica:

Juez de Letras de Menor Cuantía	\$ 27.000
Secretario	18.000
Oficial de Sala	12.000

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 50 mil pesos en la instalación y adquisición de muebles y útiles de este Juzgado.

Artículo 4.º El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al mayor rendimiento de la Partida de ingresos C-31, de la ley de Presupuestos vigente, con motivo de los nuevos avalúos de la propiedad territorial de la provincia de Valdivia".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1943. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Prohíbese vender boletos o fracción de boleto de la Lotería de la Universidad de Concepción o de la Polla Chilena de Beneficencia a mayor precio que el fijado en ellos por la autoridad correspondiente.

Artículo 2.º Todo boleto que se exhiba a la vista del público se presumirá que está en venta y no valdrá excusa en contrario que impida su adquisición por el interesado.

Artículo 3.º La infracción a cualquiera de las disposiciones de los artículos primero y segundo será sancionada con multa de cincuenta pesos a un mil pesos, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia.

Artículo 4.º Serán competentes para la aplicación de esta ley, los Jueces de Policía Local, en conformidad a la ley número 6.827, y donde no los hubiere, el Alcalde respectivo.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1943.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha te-

nido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Los Angeles para invertir hasta la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) en los gastos que demande la conmemoración del bicentenario de dicha ciudad.

Artículo 2.o De la cantidad que se refiere el artículo anterior, la Municipalidad de Los Angeles, destinará la suma de 50 mil pesos para gratificar a sus empleados y obreros.

Artículo 3.o El gasto que demande esta ley lo imputará la Municipalidad de Los Angeles a los fondos destinados al servicio de su alumbrado eléctrico.

Artículo 4.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **S. Santandreu. — G. Montt Pinto**, Secretario.

2.o Del siguiente oficio del señor Ministro de Defensa Nacional:

Santiago, 15 de septiembre de 1943. — En atención al oficio de Vuestra Excelencia número 421 de fecha 25 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Senador, don Alejo Lira, a objeto de que se considere la situación que ha hecho presente el Presidente del Rotary Club de Valdivia en telegrama de 21 del mes pasado, relativo a la alarma que ha producido en esa zona el anuncio de que serán retirados los Astilleros, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia que por notas dirigidas a la Comandancia en Jefe de la Armada, se tiene conocimiento que el Astillero Daiber ha resuelto liquidar sus negocios por el precario estado de salud de sus socios y por dificultades en obtener los materiales necesarios para sus trabajos.

Es así cómo pronto se procederá a liquidar el contrato pendiente, por la construcción de nuestra Escampavía Aguila en vista de no haber podido cumplir con él

en cinco años que han transcurrido, debido a fuerza mayor.

Este Ministerio puede manifestar a Vuestra Excelencia que la liquidación no será efectuada en plazo muy breve, ya que queda pendiente la reparación del Mirador “Orompello” que demorará aproximadamente siete meses más.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Oscar Escudero**.

3.o De la siguiente moción del Honorable Senador don Gustavo Rivera:

Honorable Senado:

Don Alberto Méndez Carrasco, recientemente fallecido, fué un servidor público abnegado y de grandes cualidades intelectuales y morales.

Desde joven se destacó como periodista y durante varios años fué redactor del diario “El Día” de Valparaíso donde se conquistó un merecido prestigio.

Ocupó el cargo de Tesorero Municipal durante siete años y su honradez y contracción al trabajo le distinguieron al extremo de que esa Municipalidad le encargó que la representara en las ceremonias de las fiestas centenarias en el Brasil, misión que el señor Méndez llenó cumplidamente.

Fué administrador del Camino Plano de Valparaíso a Viña del Mar durante once años, hasta que se puso término a ese servicio.

Después ocupó sucesivamente los cargos de Gobernador de San Felipe, de Molina, de Constitución y de Rengo, durante diez años, dejando en todos ellos muestras de su talento, laboriosidad y corrección.

Le tocó en suerte servir al país desde la prensa y en cargos municipales que en esos años no disfrutaban de los beneficios que hoy dan las Cajas de Previsión, y por eso su jubilación sólo la obtuvo con relación a sus años servidos en las Gobernaciones que le dejaron una renta de 1.700 pesos mensuales.

Las preocupaciones creadas por las dificultades económicas fueron en gran parte causa de su muerte que ha dejado a su viuda en situación desesperada, pues el

monto de su pensión es de ciento ochenta pesos mensuales que no le permiten mantener ni una situación modesta que le permita subsistir.

En atención a los servicios prestados al país por don Alberto Méndez Carrasco, como periodista, como Tesorero Municipal y como Gobernador, solicitamos para su digna esposa, la señora Rosalva Díaz viuda de Méndez, la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Rosalva Díaz de Méndez una pensión de doce mil pesos anuales.

El gasto se imputará al ítem de pensiones del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 6 de septiembre de 1943. — **Gustavo Rivera.**

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Cinco de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos:

En la moción del Honorable Senador señor Ortega, sobre abono de servicios a don Baldelorio Riquelme Garrido;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de pensión a doña Blanca Raquel Alvarado viuda de Kock;

En la solicitud de don Julio Donoso Novoa, en que solicita abono de tiempo;

En la solicitud de don Exequiel Hernández Pino, en que solicita diversos beneficios (leyes 6.651 y 6.880).

Y en la solicitud de don Manuel Román Martínez, sobre abono de servicios.

Quedan para tabla.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 16 horas, 20 minutos, con la presencia en la Sala de veinte señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 75, en 16 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 76, en 16 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario de lectura a la cuenta.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PROFESORADO

El señor Secretario. — Figura en el primer lugar de la tabla de la presente sesión, el siguiente informe de Comisión:

—El señor Secretario da lectura al informe de Comisión de Hacienda sobre el proyecto que aumenta los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación, y que aparece inserto en la Cuenta de la sesión número 76 de esta misma fecha.

El señor Durán (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor Rivera. — ¿No estaba convocada esta sesión para otro objeto?

El señor Martínez (don Carlos Alberto). — Este proyecto no se trató en la sesión de la mañana de hoy, porque no había informe de Comisión, y se tomó el acuerdo de seguir tratando los demás proyectos de la tabla de la citación mientras llegaba el informe correspondiente.

El señor Rivera. — Para tratar esos proyectos en la mañana.

El señor Martínez (don Carlos Alberto). — Todos los proyectos de la serie de sesiones del día.

El señor Martínez Montt. — Se alteró el orden de las citaciones, pero respetando la situación de este proyecto, cuya discusión estaba sujeta al informe de Comisión.

El señor Rivera. — No fué ése el acuerdo.

El señor Durán (Presidente). — El acuerdo fué mantener en su lugar de la tabla a todos los proyectos, especialmente a los que no fueron considerados en la sesión de la mañana, en razón de que no

había informe de Comisión, como es el caso de éste, que está primero en el orden de la tabla.

El señor **Rivera**.— No voy a hacer cuestión, porque no deseo que se postergue la discusión de este proyecto; pero es el caso que muchos señores Senadores han estimado que el Senado estaba citado para tratar de este proyecto en la sesión de 18 a 20 horas.

No tengo inconveniente en que se discuta en esta sesión, siempre que lo votemos en la de 18 a 20 horas, porque el Senado estaba convocado a esa hora para tratar este proyecto.

El señor **Amunátegui**.— Yo insinuaría que se fijara la hora.

El señor **Ortega**.— Las seis, que es la hora inicial de la sesión.

El señor **Martínez Montt**.— A las 19 horas.

El señor **Rivera**.— Muy bien, a las 19 horas.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se continuará la discusión general de este proyecto en la sesión de 16 a 18 horas, y se votará a las 19, durante la sesión de 18 a 20 horas.

El señor **Rivera**.— El debate se cerraría a las 18 horas, para votar el proyecto a aquella hora.

El señor **Durán** (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor **Ortega**.— Voto en contra de esta indicación, porque debe darse cumplimiento al acuerdo adoptado hoy en la mañana.

El señor **Laferte**.— En la sesión de 11 a 13 horas había tres proyectos en tabla; entonces ¿qué se va a hacer con los que no se trataron?

El señor **Rivera**.— Sencillamente no se alcanzaron a tratar; si hay veinte proyectos en tabla y sólo se tratan dos, quiere decir que el resto queda sin despacharse.

El señor **Azócar**.— El proyecto puede discutirse ahora; a las 19 horas, se vota y queda despachado.

El señor **Durán** (Presidente).— A esa hora se votará en general y en particular.

El señor **Ortega**.— Las 19 horas es una

hora demasiado avanzada para que la Honorable Cámara de Diputados pueda tratar el proyecto una vez despachado por el Honorable Senado.

El señor **Prieto**.— La Honorable Cámara de Diputados se va a reunir mañana.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El señor **Ortega**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Yo concurrí a la sesión de la Comisión de Hacienda que debía informar este proyecto, y conocido el criterio con que el Ejecutivo juzgó los términos en que se despachó por la Honorable Cámara de Diputados, me permití proponer como fórmula transaccional encaminada al propósito de buscar la armonía entre los Poderes Públicos y de dar solución a este problema que reviste gravedad y urgencia, la disposición aprobada por la Comisión, que consiste en aceptar, por el presente año, el criterio expuesto en el veto por el Gobierno, que importa establecer, para los profesores primarios, una renta mínima de 1.395 pesos; y \$ 975 por hora semanal de clase. Desde el 1.º de enero del próximo año, en cambio, se mantendría el porcentaje de aumento aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, o sea, se alzarían los sueldos a \$ 1.440 y \$ 1.000, respectivamente.

Declaro que no he insinuado esta solución porque estime que la renta propuesta en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sea lo que efectivamente importa una solución justa para el problema que se desea resolver; creo que esa cifra es muy baja y no alcanza a representar la posibilidad de atender al costo mínimo de la vida en condiciones suficientes para no amagar la dignidad y aun la moral del Magisterio. Deseo, pues, dejar en claro que, en mi concepto, aquella cifra es aún baja. Sin embargo, movido por el propósito expresado hace un instante, propuse la solución que la Comisión tuvo a bien aceptar.

Espero que el Honorable Senado, por su parte, le preste acogida, especialmente si nos atenemos a la forma cómo acogió anteriormente el informe de la Comisión de

Educación, en que se proponía una renta de 1.575 pesos para los profesores primarios y de 1.200 pesos por hora para los secundarios. Debo recordar que el proyecto preparado por los partidos de Izquierda proponía 1.800 pesos para los profesores primarios y 1.400 pesos hora para los secundarios; autorizaba, además, una asignación familiar por un monto que el Ejecutivo objetó; y finalmente, proponía la jubilación obligatoria a los treinta años de servicios. Nada de esto queda: ni los 1.800 pesos para los profesores primarios, ni los 1.400 pesos para los secundarios; la asignación familiar se reduce a sesenta pesos, y la jubilación obligatoria a los treinta años de servicios, desaparece.

Ha llegado así este proyecto por segunda vez a nuestro debate con una serie de reformas que importan otras tantas concesiones por parte de aquéllos que creíamos que el criterio inicial era el que efectivamente solucionaba la situación económica del Magisterio.

No debe el Parlamento perder de vista que su deber como Poder Público es dar solución al apremiante problema que representa la miseria en que están condenados a vivir los maestros chilenos por insuficiencia de las rentas que les paga el Estado. Por nuestra parte, no perdemos de vista este criterio y pensemos que la solución propuesta está distante de la fórmula verdaderamente justa a que se deberá llegar.

Dejo informado al Honorable Senado del por qué de esta proposición, y me atrevo a esperar que la Corporación tendrá a bien despacharla en esta misma sesión, como una solución de emergencia.

El señor **Azócar**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El Partido Socialista contribuyó a preparar el proyecto de mejoramiento económico del Magisterio en forma que satisfacía ampliamente los anhelos del profesorado; pero para ello, aunque soy el primero en reconocer que por parte del Gobierno hay los mejores propósitos, se necesitan recursos financieros, y dada la situación del erario, este problema no ha podido ser solucionado con la justicia que corresponde. Eso sí que esta mala situación financiera es

de carácter transitorio, porque actualmente no hay dinero; pero puede contarse el próximo año con los recursos necesarios.

Por eso, reconociendo el Gobierno esta situación del Magisterio, no la puede solucionar en la forma debida y está apareciendo en una posición, casi podríamos decir, terea frente a él; pero para lo futuro existen nuevas esperanzas.

Ahora deseo manifestar que, si bien existía la promesa por parte del Gobierno de remediar la situación del profesorado, no ha sido el Magisterio sino nosotros los que nos hemos preocupado de este problema, porque quiero dejar constancia de que no ha habido ninguna presión, ni siquiera petición por parte del Magisterio, para que sus problemas se solucionen en una u otra forma.

Yo censuré a los profesores que hicieron manifestaciones hostiles en la Honorable Cámara de Diputados porque no se despachaba el proyecto en la forma que ellos deseaban; pero no sólo los hombres cometen errores, sino que es más común que los cometan las organizaciones, ya que las masas que se organizan, por muy bien organizadas que estén — es éste un fenómeno psicológico — cometen más errores que los individuos actuando aisladamente, porque son más impresionables por las circunstancias del momento; fácilmente son arrastrados por caudillos a situaciones inaceptables. Pero culpar por ello a todo el Magisterio es una injusticia. Tanto es así, que, reconociendo el profesorado su error y rectificándolo, ha puesto término a sus manifestaciones en torno al despacho de este proyecto.

Puedo declarar que no ha habido ninguna terquedad ni intransigencia de parte del Magisterio. Prueba de ello es que han aceptado todas estas fórmulas que constituyen grandes concesiones, sobre todo al aceptar remuneraciones que no constituyen ni siquiera el sueldo vital.

En la Comisión se estuvo estudiando la situación en que quedan los maestros con las rentas propuestas en el proyecto, y se llegó a la conclusión de que, previas las rebajas correspondientes, el profesor primario tendrá un sueldo de 30 pesos diarios. ¿Qué vida puede llevar un profesor con

semejante sueldo? Simplemente, una existencia miserable, a ración de hambre, y el hambre (bien lo sabemos por la historia) produce rebelión en los espíritus, y es causa de muchos levantamientos sociales. Sin embargo, los profesores, debido a su misma cultura y porque saben que en toda organización estatal debe haber disciplina, han aceptado las resoluciones que el Congreso ha tomado sobre este problema, y que aconseja el informe de la Comisión, propuestas sin hacer consulta alguna al magisterio y buscando únicamente una situación de justicia estricta, de modo que en este conflicto no hubiera vencedores ni vencidos, y en forma que corresponda a la realidad económica y financiera del momento.

El señor Ministro de Hacienda concurrió a esa Comisión. El señor Ministro—yo mismo lo he expresado en un reportaje— es un hombre justo por naturaleza; y por eso yo le pedí en la Comisión que aceptara esta fórmula, ya que no había ninguna otra que hiciera una justicia más salomónica, más exacta.

Pues bien, señor Presidente, a pesar de que en el Parlamento los partidos de Izquierda se han colocado en esta posición de hacer estricta justicia, sin ninguna intransigencia, y, mucho menos, terquedad, hay otros sectores que quieren imponer su voluntad. Y eso, nosotros no lo podemos aceptar. Lo podrá aceptar el magisterio, señor Presidente, pero es cuestión de dignidad para los partidos de Izquierda no aceptar imposiciones de nadie. Nosotros no hacemos imposición de nuestras ideas, ni de nuestras aspiraciones, trátase del problema de que se trate, en los sectores de la Derecha. La Derecha sería la primera en protestar ante tales imposiciones, en rebelarse contra ellas. Pues bien, nosotros nos colocamos en esa misma posición de dignidad, que nos corresponde, y no podemos aceptar imposiciones ni terquedades de otros sectores de opinión para solucionar un problema, tanto más cuanto que hemos adoptado una actitud de absoluta justicia.

El Honorable señor Ortega ha dado a conocer todas las concesiones que hemos hecho los partidos de Izquierda. Sus Se-

ñorías deben recordar cuánto luchamos por obtener un sueldo familiar de cien pesos; sin embargo, hemos aceptado una rebaja. Recordarán también cuánto luchamos por hacer forzosas las jubilaciones después de cierto número de años de servicios. Hubo hasta diálogos e incidencias violentas dentro de este recinto. Todo eso lo hemos abandonado.

Y hemos aceptado, todavía, una rebaja del sueldo de los profesores, que, sabemos—está en nuestra conciencia—, es un sueldo miserable. Sin embargo, buscando una situación de armonía, hemos aceptado esa situación, que es de justicia y de realidad social. Por eso, los Senadores socialistas vamos a votar este proyecto en la misma forma que lo propone la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Martínez Montt**.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, este proyecto del profesorado, desgraciadamente, ha seguido un verdadero viacrucis.

Se ha llegado a juzgar improcedente la actitud y la actuación de los profesores. ¿Y, Honorable Senado, cuál ha sido esta actitud? Usar de los derechos que nuestra Carta Fundamental le concede a todo ciudadano de esta República: el derecho de reunión, el de petición. Esos son los medios que ha usado el profesorado para hacer valer sus derechos. Y yo le pregunto al Honorable Senado: ¿qué haríamos nosotros, y qué haría el pueblo, si se encontrara en situación de hambre y de miseria? Creo, señor Presidente, que por mucha tranquilidad, por mucho amor a la Patria, por mucho respeto a las leyes y al Gobierno que tenga, cualquier individuo humano toma una actitud violenta cuando ve que la situación de su familia y la suya propia no se acomodan con la realidad.

El Magisterio — y creo que todos los señores Senadores, sin excepción, pueden ratificarlo — no ha pretendido presionar al Poder Legislativo, para arrancarle este aumento que mejora su situación. El profesorado, por medio de sus dirigentes, ha enviado, con todo respeto, sus comunicaciones, sus peticiones y sus informes al

Poder Legislativo, exponiendo sus condiciones, manifestando sus deseos de que todo esto sea resuelto por las vías legales. El país tiene la obligación de dar al que tiene la misión de educar, la situación que merece. No es posible que se exija al maestro, al hombre que está formando la conciencia nacional, que asiste a una clase, que dicta su cátedra, hablar a sus alumnos de la grandeza de la Patria, de los deberes ciudadanos, cuando a él mismo le falta lo más indispensable para subsistir. ¡En esas condiciones no se puede exigir al maestro el fiel cumplimiento de su sagrada misión!

En una de las sesiones pasadas, cuando se habló de lo exagerado que sería un sueldo de 1.500 pesos mensuales, pregunté yo qué se podía hacer con un billete de 50 pesos en el bolsillo cada día, ahora que el kilo de carne vale 18 pesos; ahora que no hay habitaciones por menos de ochocientos o mil pesos mensuales; ahora que para subir a un tranvía hay que pagar cuarenta centavos.

Por otra parte, señor Presidente, hemos visto aquí, en el Congreso, cómo se han ido despachando leyes de aumento de sueldos a diferentes ramas de la Administración Pública y como siempre se ha encontrado el financiamiento. Y esos aumentos, sin duda, eran justos. Pero ahora han llegado los parientes pobres, el Magisterio, y entonces ha empezado este vaivén: el proyecto va de de una parte a otra, y se anuncian vetos y se amenaza...

No creo que estemos en lo justo. Aquí hay una situación de hambre y miseria para un numeroso gremio; hay una situación que debe considerarse, arreglarse y terminarse, porque un aumento como el que se propone, que suma veintidós millones de pesos, no es una suma para que asuste, no es un gasto como para dejar en bancarrota a la Nación.

El señor **Azócar**. — En la Comisión se dijo que éste no era un problema financiero, por cuanto, como lo ha informado, la cuestión de financiar el proyecto está solucionada.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Pre-

sidente, por haber estado en sesión, cumpliendo también con mi deber, no tuve oportunidad, como lo deseaba, de asistir a la reunión de la Comisión de Hacienda para informarme en detalle sobre este proyecto; pero el Honorable señor Azócar, Presidente de la Comisión, acaba de manifestar al Honorable Senado que no hay tal problema de financiamiento del proyecto. Entonces, yo me digo: ¿es que existe un capricho para no satisfacer esta sentida aspiración del profesorado?, ¿es que se quiere acabar con el prestigio de este gremio respetable, haciendo que se doblegue, sin haber necesidad? Creo que proceder así en una república como la nuestra, que se precia de democrática y donde se dice que existe la igualdad, es un grave error, señor Presidente. ¡No es posible menoscabar la honra de bien y el prestigio de nuestros ciudadanos e instituciones!

Yo, en nombre de mi Partido, partido en el cual militan gran número de maestros, partido que se ha colocado siempre en el terreno de las realidades y de la justicia, declaro que estamos con el Magisterio, para acompañarlo en su justa petición. Y con ello no hacemos sino continuar en nuestra senda de defender con calor las peticiones que consideramos justas, y sólo las que según nuestra conciencia son justas, ya que, en diferentes oportunidades, cuando se ha querido buscar el apoyo de nuestros votos para amparar situaciones que hemos considerado injustas, hemos tenido la valentía de declarar que no las aceptábamos porque ellas iban en desmedro de la colectividad.

Mi Partido, tal como dijimos en sesión pasada, está en todo momento con esta petición justa del Magisterio y cree que el Ejecutivo debe hacer un esfuerzo para atenderla en su integridad, porque ya hay conciencia unánime sobre la imposibilidad material de vivir que afecta a estos trabajadores intelectuales.

Lucharemos junto a los profesores hasta que ellos obtengan la situación económica que tienen derecho a exigir.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor **Rivera**. — Creo que hay una vo-

tación a las cinco. Si es así, desearía hacer uso de la palabra al comenzar la sesión de 6 a 8.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Bórquez**. — Señor Presidente, no alcanzo a comprender las razones por las cuales este proyecto que beneficia al profesorado ha encontrado tantas dificultades en su tramitación.

El Honorable señor Azócar, miembro distinguido de la Comisión de Hacienda, dice que este proyecto no constituye un problema en cuanto a su financiamiento. Entonces, ¿problema de qué es?

En sesiones pasadas me tomé la libertad de hacer algunas comparaciones. Traje al Senado, por ejemplo, datos exactos de lo que ganan los profesores en un país democrático: en Dinamarca. Dije que en ese país un profesor gana, como mínimo, 10,000 pesos mensuales; ¡y aquí estamos sosteniendo una pelea bochornosa para fijar un sueldo mensual de 1.450 pesos!

El señor **Azócar**. — Haciendo los descuentos correspondientes, un maestro gana en realidad 30 pesos diarios.

El señor **Bórquez**. — ¿Cómo van a poder vivir con 30 pesos diarios un profesor y su familia, con el decoro a que su función lo obliga?

En realidad, no sé qué pensar.

Se dice que no hay dinero. Sin embargo, en las provincias australes se está haciendo un reavalúo en virtud del cual a fundos que valían 3,000 pesos por hectárea, se les ha subido hasta a 6,000, 7,000 y 14,000 pesos en algunos casos, la hectárea. Esto significará una entrada doble, o triple, tal vez, para el próximo año. ¡Y no se pueden gastar 20 millones de pesos en aumentar los sueldos del profesor, que reemplaza al padre en la escuela y que da cultura y saber a los alumnos!

Había dado anteriormente, con todo gusto, mi voto a un aumento del sueldo base, a 1,575 pesos, y lamento que esta cantidad se haya ido rebajando hasta sus términos actuales.

Esto no es conveniente. El profesorado debe vivir con decencia y con independencia. Si queremos preparar hombres para mañana y transformar nuestra mentalidad, no debemos mantener al profesorado en estas

condiciones, porque con sueldos de hambre no se hace patria. Por eso, lamento que llevemos discutiendo casi un mes este proyecto, y lo lamento más por el prestigio del Gobierno de Izquierda.

Nada más señor Presidente.

CAMBIO DE LA CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE YUMBEL

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a dar cumplimiento al acuerdo, adoptado por el Senado en la sesión de ayer, de votar en general y particular el proyecto sobre cambio de la cabecera del departamento de Yumbel.

Ofrezco la palabra.

El señor **Moller**. — Honorable Senado:

El Mensaje enviado por el Ejecutivo a esta Honorable Cámara, tiene por objeto determinar en forma definitiva la cabecera del departamento de Yumbel.

S. E. el Presidente de la República ha escogido acertadamente para este efecto los terrenos adyacentes a la Estación de los Ferrocarriles, sitio que ocupa actualmente la nueva población de este mismo nombre.

Estos terrenos son los mismos elegidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y para ello se levantaron oportunamente los planos correspondientes.

Para proceder a la elección de este sitio, en principio el Supremo Gobierno no tuvo otras directivas que las indicadas por los propios habitantes de Yumbel Viejo, de cuyo pueblo nació la idea, pues en un Cabildo Abierto, acordaron solicitar que la cabecera del departamento fuera trasladada a los terrenos en cuestión.

El Supremo Gobierno, accediendo a estos deseos tan claramente manifestados, ordenó la construcción de los pabellones de emergencia y los trabajos de urbanización más indispensables. Estos trabajos fueron ejecutados en el sitio indicado.

Conforme a esta política, se han hecho en Yumbel nuevos trabajos de construcción y urbanización que representan un valor aproximado a 6.000,000 de pesos.

Es así como se han construido pabellones de emergencia para oficinas públicas y viviendas. De carácter definitivo se han edificado Escuelas Públicas, de hombres y

mujeres: un hospital con un costo aproximadamente superior a 1.000.000 de pesos; Cuartel de Carabineros, Cárcel y dependencias; Juzgado del Crimen, etc.

Se dotó a esta población de servicios de alcantarillado y agua potable, elementos de los cuales carece Yumbel Viejo. Digo "carece", refiriéndome al Agua Potable, porque este servicio ha estado recientemente, y desde hace mucho tiempo, racionado a razón de uno o dos litros por día, y porque se trata, además, de un servicio particular.

Por otra parte, si consideramos la situación geográfica de ambos pueblos, quedará demostrado con mucha mayor evidencia el mejor y justo derecho de Yumbel Nuevo para reclamar para sí la Cabecera del departamento. Basta solamente destacar que **Yumbel Viejo dista siete kilómetros de la línea férrea** y que su acceso es sumamente dificultoso, en virtud de que es obligado atravesar tres ríos previamente, los que en invierno toman un gran caudal de aguas e inundan los caminos adyacentes.

La población que se beneficiaría dentro de la Comuna, declarando Cabecera del departamento a Yumbel Viejo, llega apenas a unos 5.495 habitantes. En cambio, la zona que influencia Yumbel Nuevo, dentro de la Comuna, sube de 8.310 habitantes; y deben agregarse las poblaciones de las comunas de Cabrero y San Rosendo, indudablemente beneficiadas con esta medida, ya que sus principales entidades de población están situadas junto a la línea férrea. **De esto se deduce que de una población total de cerca de 40.000 habitantes, son aproximadamente 35.000 los beneficiados.**

Los vecinos de las tres comunas, representados por sus Alcaldes respectivos, de ideología política diversa (un conservador, un liberal y un radical), se han dirigido ya a S. E. el Presidente de la República, para solicitarle, en nombre de sus comunas, la creación de la cabecera del departamento en Yumbel Nuevo. Igual han hecho, por su parte, los vecinos de Yumbel, San Rosendo, Cabrero, Río Claro, Monteáguila, Campanario, Charrúa, Taleamávida y Quilaçoya.

Otra consideración que destaca la diferencia de valores entre Yumbel Viejo y Yumbel Nuevo, solamente dentro de la comuna, es la que se refiere al último avalúo fiscal efectuado en las propiedades urbanas

y rurales de la Comuna. Este da para Yumbel Viejo y su zona de influencia, 13 millones 587.800 pesos, y para Yumbel Nuevo y su zona correspondiente, 26.894.000 pesos; y aquí no se han tomado en cuenta los avalúos fiscales de las comunas de San Rosendo y Cabrero, que se beneficiarían totalmente con Yumbel Nuevo. Esos avalúos vendrían a engrosar considerablemente las cifras dadas para Yumbel Nuevo.

Finalmente, hay que tomar en cuenta la situación de hecho actual. **No hay posibilidad de instalar, ni aun en forma provisional, los servicios en Yumbel Viejo, ya que este pueblo es sólo un montón de ruinas.** Habría, por lo tanto, que empezar desde luego construcciones de emergencia o permanentes, cuyos costos resultarían sumamente onerosos; y se desperdiciaría, además, lo construído hasta la fecha en Yumbel Nuevo.

Antes de terminar, quiero recordar a la Honorable Cámara el resultado que obtuvo la lista del pueblo nuevo en las últimas elecciones municipales, a las cuales los partidarios de ambos pueblos le concedieron el carácter de un acto plebiscitario. **En dicha elección triunfó por amplio margen la tendencia que representaba a Yumbel Nuevo,** razón por la cual las oficinas municipales y los más importantes servicios públicos siguen funcionando en este sitio.

El señor Durán (Presidente). — En votación.

El señor Martínez Montt. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor Durán (Presidente). — Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor Martínez Montt. — Quiero decir muy pocas palabras, para referirme a las observaciones del Honorable señor Molter. Ha dicho el señor Senador que en el lapso de tres años, durante el cual se ha pretendido cambiar el pueblo, se ha hecho una inversión de seis millones de pesos. Pues bien, esa inversión se ha hecho totalmente, si no me equivoco, con fondos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio. Los habitantes de Yumbel Viejo y de Yumbel Nuevo, han invertido muy poco dinero en hacer mejoras. No sé si posteriormente harán inversiones.

Este es un punto a que me quería referir. Ahora, pregunto al Honorable Senado, si

creo que pudiera haber alguna persona con mediano criterio, que quisiera invertir el mínimo con que se puede construir una modesta vivienda, digamos 50 mil pesos, en el proyectado Yumbel Nuevo. Si una persona tuviera que hacer tal inversión, no la haría ahí, sino en Concepción o en Santiago. Si hiciera una casa por ese valor en el proyectado Yumbel Nuevo, dirían que estaba malo de la cabeza.

Haría la casa en Concepción o en otra ciudad de mayor importancia.

Ahora, señor Presidente, ¿cuál es la lucha, en el fondo?

Que los empleados públicos de Yumbel quieren estar al lado de la línea férrea, por las dificultades que tienen hoy para hacer el recorrido de los 6 kilómetros que hay entre Yumbel Viejo y la estación y también, para estar haciendo viajes a Concepción o a Chillán, desentendiéndose muchas veces de sus obligaciones. Ese es el fondo de la lucha.

Para terminar, pregunto: ¿cuál sería el criterio para aceptar que se cambiara una ciudad, si en los planes de reconstrucción de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en los cuales se da especial importancia a caminos, hay consultada la suma de cien millones de pesos para construir el camino longitudinal entre Concepción y Santiago, dándole preferencia a los caminos transversales?

Entre estos caminos transversales está el que va de la estación de Yumbel al pueblo de Yumbel, que va a tener que ser pavimentado en definitiva, de acuerdo con los planes de esa Corporación, que están siendo ya puestos en ejecución, pues del camino longitudinal, a partir de Concepción, se han hecho ya 40 kilómetros. Y ese camino entre Yumbel y la estación del mismo nombre, va a tener que empalmar con el longitudinal.

En consecuencia, señor Presidente, ¿cuál sería la razón para hacer cambiar de situación a toda esa gente, dejando todos sus intereses en un pueblo para ir a radicarse en otro?

Esto no puede ser aprobado. A nadie se le ocurriría cambiar una ciudad por estar un poco alejada del Ferrocarril. Sería, además, antecedente funesto.

Por eso, el informe que solicita el rechazo

de este proyecto, es perfectamente lógico y justo.

El señor **Moller**. — Como se encuentra presente en la Sala el señor Ministro del Interior, y me parece que sería muy conveniente oír su opinión sobre este problema.

El señor **Martínez Montt**. — Sobre todo, que va a ser la primera opinión que escuchemos del señor Ministro.

El señor **Hiriart** (Ministro del Interior). — Me voy a limitar a expresar al Honorable Senado las graves dificultades en que se va a encontrar el Gobierno si se acoge el informe de Comisión, para ubicar en Yumbel Viejo a las distintas autoridades de ese departamento, que hoy están instaladas en Yumbel Nuevo. Desde luego, no se dispone de los recursos suficientes para instalarlas en Yumbel Viejo. En razón del estado en que quedó la ciudad después del terremoto, es muy difícil obtener allí alojamiento, siquiera para pocas personas; de manera que nada permite suponer que se pudieran encontrar facilidades para instalar numerosas oficinas con todo su personal.

Ante estas graves dificultades, yo pido al Honorable Senado que las tenga presentes, y que recuerde que mientras en Yumbel Viejo no hay ninguna obra de urbanización, como agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, etc., en Yumbel Nuevo, se dispone de todos estos servicios esenciales.

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la votación.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra para fundar mi voto.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Pido la palabra para fundar el voto.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar su voto el Honorable señor Azócar y a continuación el Honorable señor Urrejola.

El señor **Azócar**. — En esta lucha entre Yumbel Viejo y Yumbel Nuevo no había querido tomar parte, señor Presidente. Ella me hace recordar aquella, en que me correspondió actuar, entre Limache y San Francisco de Limache. En esa época yo era Diputado y participé en el debate. Entonces se decía: "este Diputado está con Limache", "éste otro con San Francisco de Limache, etc."

Creí que este problema se iba a resolver en definitiva como corresponde a los inte-

reses generales del departamento. Y así ocurrió: como siempre en la vida, triunfó lo nuevo sobre lo viejo...

El señor **Martínez Montt**.— No siempre, señor Senador.

El señor **Azócar**.— ¡Así es la vida...!

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— Sin embargo, en la guerra, por ejemplo, los generales viejos suelen ganar a los jóvenes. Tenemos el caso de la pasada guerra mundial.

El señor **Azócar**.— Pues bien, creo que debemos analizar este problema sin ninguna prevención política ni electorera. Si yo tomo la palabra en estos momentos, no es para atraerme electores de un sector o de otro, sino como una persona que quiere hacer justicia estricta en este conflicto.

Se ha hablado mucho de la población de Yumbel Viejo, pero se olvida, señor Presidente, que éste es un departamento y que además, entre estos dos pueblecitos, el Viejo y el Nuevo, hay una serie de pueblos tan importantes como ellos, pero que en conjunto representan intereses mayores.

Desgraciadamente, hace poco más de un siglo se fundó un pueblo donde está ahora Yumbel Viejo. Después se construyó la línea de ferrocarril y quedó a una distancia de siete kilómetros de ella.

Este problema de la ubicación de las ciudades, señor Presidente, es un problema sumamente importante, que no debe resolverse por conveniencias políticas o electorales, ni siquiera por sentimientos, por muy respetables que éstos sean. Porque debemos advertir que en este caso influye, posiblemente, un sentimiento religioso, vinculado al santo venerado en Yumbel Viejo: San Sebastián.

Yo respeto mucho a los Santos, porque soy tolerante en materia religiosa; pero no creo que la fiesta que se celebra todos los años para rendir culto a San Sebastián, y que es un agran fiesta, se vaya a perjudicar en la más mínimo porque se trasladen a otro pueblo el Gobernador, el Oficial del Registro Civil y otros funcionarios. Hasta creo que, por el contrario, esta medida puede facilitar el que vaya mucha gente de otras partes a celebrar esta fiesta, porque Yumbel Nuevo tiene que surgir y ser superior a Yumbel Viejo.

Esto representa más que un interés local, el interés de la mayoría del departamento, a la que le interesa que la cabecera del departamento esté al lado del ferrocarril. Los habitantes de los pueblos de los alrededores tienen que ir a la capital del departamento para hacer sus diligencias en las oficinas públicas, tienen que andar a pie los siete kilómetros que separan la estación del ferrocarril del pueblo de Yumbel y otros siete kilómetros de vuelta; en total, 14 kilómetros. Como las personas que viven en esos pueblos son de escasos recursos en su mayoría, no se ha podido establecer un servicio de góndolas o micros, de manera que tienen que hacer el viaje a pie, o conseguirse con algún compadre o amigo, algún caballo o una carreta; pero todo eso significa grandes sacrificios para la gente que tiene que hacer continuamente diligencias en las oficinas fiscales.

De manera que aquí no se trata de darle preferencia a Yumbel Viejo o a Yumbel Nuevo, sino que se trató de que los servicios administrativos estén en el pueblo, al lado de la línea del ferrocarril, para darles comodidades a todos, no sólo a los habitantes de Yumbel Nuevo, sino también a todos los del departamento, que sufren las molestias que he indicado.

Por eso yo, como socialista, que siempre miro los intereses de la colectividad, aunque sea sacrificando sentimientos o intereses particulares, de cualquier naturaleza que sean, tengo que colocarme del lado de lo justo en lo que se refiere a este problema, y de acuerdo con lo que aconseja la técnica en cuanto a la ubicación de las ciudades.

Este problema de la ubicación de las ciudades no ha sido estudiado todavía en Chile. Pero deberá estudiarse, para rectificar no sólo la ubicación de Yumbel, sino la de muchas otras ciudades.

Veamos, por ejemplo, lo que se ha hecho en Rusia a este respecto. ¿Se han mantenido en ese país los pueblos y ciudades, según la ubicación que tenían? No, señor Presidente. Lenin primero y después Stalin, tuvieron la gran visión de ubicar debidamente las poblaciones, y si no lo hubieran hecho, no estaría Rusia en las condiciones en que actualmente está.

El señor **Walker**.— ¿Para qué sacamos

a Lenin, cuando se trata de trasladar la capital del departamento de Yumbel?

El señor **Azócar**. — No sólo hay que ubicar las poblaciones de acuerdo con las comodidades, sino también de acuerdo con las necesidades estratégicas para la defensa del país. Y precisamente también llevan este objetivo los ferrocarriles.

El señor **Martínez Montt**. — ¿No estamos votando el proyecto, señor Presidente?

El señor **Azócar**. — Yo no interrumpí a Su Señoría cuando fundó su voto.

El señor **Martínez Montt**. — Pero yo hablé poco.

El señor **Azócar**. — Habló mucho más.

Termino manifestando que les encuentro toda la razón al señor Ministro del Interior y al Honorable señor Moller, y estoy seguro de que si se hiciera un plebiscito...

El señor **Moller**. — Ya se ha hecho.

El señor **Azócar**. — ...el ochenta por ciento de la población estaría de acuerdo conmigo.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar el voto, Su Señoría.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — El señor Ministro del Interior expuso con tranquilidad los puntos que, a juicio del Gobierno y de Su Señoría, han decidido al Ejecutivo a proponer que se traslade la cabecera del Departamento de Yumbel desde un pueblo formado, donde viven seis mil habitantes, a un terreno estéril, de arenas movedizas, cercano a la estación de ferrocarril, en el que se desea formar una población.

En cuanto a los servicios hospitalarios que allí se han establecido, a los cuales ha hecho referencia el Honorable señor Moller, un diario que tengo a lo mano dice lo siguiente, a raíz de un hecho que sucedió hace poco: "Se nos ha informado que la asegurada Adelina Urrutia Arancibia, de la ciudad de San Rosendo, se hospitalizó días atrás en el Hospital de Yumbel Estación.

"A los pocos días falleció, y como nadie reclamara su cadáver, fué trasladado a la Morgue. En la noche, los perros, después de horadar por debajo los muros de ese establecimiento, procedieron a devorar el cadáver de la infortunada mujer".

Allí no existen ni siquiera los servicios básicos de toda población. El señor Ministro ha dicho en forma clara que el Gobierno se vería en grandes dificultades para atender al traslado de los empleados públicos. Ahora bien, si para eso no hay fondos, ¿con qué se podrá formar la nueva población que, según se ha manifestado, importará un gasto de 30,000.000 de pesos? Más absurda resulta la proposición si tomamos en consideración que en Yumbel Viejo hay calles, plazas y más de 100 casas reconstruidas por particulares después del terremoto, mientras que en la población nueva nada se ha hecho. Hay también dos hoteles y tres casas de pensión; y si no se cuenta con servicios de urbanización es porque el abandono de este pueblo, después del terremoto, ha sido total. Ha sufrido más daños que algunas de las ciudades bombardeadas en la guerra actual.

Durante tres años, esa población ha sufrido el martirio de una situación insegura. Esa ciudad centenaria ha sufrido durante tres años las consecuencias del capricho de empleados públicos, propietarios y hacendados que no buscan sino su comodidad; que no quieren recorrer distancia alguna para llegar a la ciudad.

¿Por qué no ha de poder existir ahí la misma situación que se presenta en Santa Cruz, en donde, según manifiesta el Honorable señor Pairoa, hay que recorrer cinco kilómetros desde la estación de Paniahue a la ciudad de Santa Cruz, cabecera del departamento del mismo nombre, lo que significa una demora de pocos minutos?

Si el Gobierno no cuenta con los fondos necesarios, como decía, para construir en Yumbel Nuevo habitaciones para los empleados públicos, ¿cómo formará una población? Las únicas moradas que existen son los pabellones de emergencia que se levantaron cerca de la estación, que tal vez podrían aprovecharse como locales escolares de emergencia.

No quiero molestar más la atención de mis Honorables colegas, pero insisto, nuevamente, en que éste desplazamiento que se pretende es de suma gravedad. No es posible prescindir de la labor de gente modesta y de ciudadanos que han trabajado

durante largos años en propiedades donde existe vegetación, arboledas formadas, contribuyendo, así, al progreso de la zona.

No es posible imitar en este caso, y en Chile, lo hecho en Rusia o Africa, de llevar a todo el mundo a vivir al lado de los rieles. Por eso, yo ruego a Mis Honorables colegas, que no cometan esta injusticia con la ciudad de Yumbel Viejo.

El señor **Durán** (Presidente).— Continúa la votación.

El señor **Secretario**.— Se vota el informe de la Comisión en que se propone el rechazo del proyecto del Ejecutivo.

El señor **Cruchaga**.— Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Cruchaga**.— Yo tengo una deuda de gratitud con el pueblo viejo de Yumbel.

El señor **Azócar**.— Una manda a San Sebastián, quizás...

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— ¡Deje a los Santos tranquilos, Su Señoría!

El señor **Lira Infante**.— A lo mejor, hasta el señor Azócar le ha hecho una manda...

El señor **Azócar**.— ¿Por qué no se pueden traer aquí los nombres de los Santos? Son de todos, no sólo de Sus Señorías...

El señor **Cruchaga**.— Son dos palabras no más, que quiero decir sin molestar a nadie. Hace muchos años estuve en ese pueblo, y presencié escenas inolvidables.

Gente de las comarcas vecinas y hasta de la ciudad de Valdivia, por el Sur, y de Santiago, por el Norte, iba a las fiestas de San Sebastián. No había inquilino de los fundos vecinos que no fuera a la ceremonia tradicional, en esta ciudad de Yumbel fundada hace tres siglos. Me fué muy grato, en aquella ocasión, ver cómo había parcelas bien cultivadas, casas arregladas y hoteles; cómo todo el mundo trabajaba bien y contento; porque la tierra es allí generosa con el que la cultiva. Ahora, señores Senadores, siguiendo el sistema que pudiéramos llamar totalitario, que no está muy bien para ser usado en estos tiempos y que rechazamos, se quiere trasladar ese pueblo a otro lugar que es estéril, árido, sin cultivos,

donde no se ve ni un árbol en la vecindad; entretanto, Yumbel Viejo es agreste, hermoso, bien cultivado, su gente es sosegada, trabaja tranquilamente; y no comprendo cómo, usando un sistema totalitario, por decirlo así, se quiere trasladar esa población a otro sitio...

El señor **Jirón**.— ¿Por qué es totalitarismo?

El señor **Cruchaga**.— ... perdiendo millones y millones de pesos.

El señor **Jirón**.— Si es lo que quieren todos, ¿por qué se habla de un acto totalitario?

El señor **Cruchaga**.— Realmente no comprendo, por qué se quiere trasladar una población hermosa, tranquila, trabajadora, a un lugar completamente estéril...

El señor **Azócar**.— No es tan estéril. No hay tierras estériles en Chile.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— No deben permitirse interrupciones, señor Presidente, cuando un Senador está fundando su voto.

El señor **Cruchaga**.— Por esas razones, y porque creo interpretar el sentir de la mayoría de los pobladores, señor Presidente, apruebo el informe de Comisión.

El señor **Estay**.— Mayor problema que el de los habitantes de Yumbel Viejo y Yumbel Nuevo, es el que me ha creado a mí, mi Honorable colega y amigo, el Senador don Julio Martínez Montt.

Me había comprometido con un amigo, muy distinguido y muy querido, para votar favorablemente lo que había propuesto el Gobierno, es decir, por el pueblo nuevo. Pero el Honorable señor Martínez Montt, en una de las últimas sesiones de mi partido, pidió, en nombre de los democráticos de ese pueblo, que apoyáramos el informe de Comisión a favor de Yumbel Viejo, petición que fué aceptada.

Por lo tanto, cumpliendo con ese acuerdo, voto por Yumbel Viejo, o sea por el informe de la Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Por solidaridad, los viejos debemos estar con Yumbel Viejo. Voto que sí.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: **13 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 4 abstenciones y un pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a repetir la votación.

El señor **Azócar**.— Hay un error, señor Presidente: está pareado el Honorable señor Haverbeck con el Honorable señor Domínguez.

El señor **Bórquez**.— Voy a rectificar mi voto, porque parece que el Honorable señor Haverbeck, se ha pareado con dos Senadores.

El señor **Rivera**.— Con uno: con el Honorable señor Domínguez.

El señor **Bórquez**.— Voto que no, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 4 abstenciones.**

El señor **Martínez Montt**.— Aprobado el

informe, porque, reglamentariamente, las abstenciones se agregan a la mayoría.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el informe.

El señor **Correa**.— ¿Cuál es el resultado de la votación ?

El señor **Secretario**.— 13 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 4 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el informe.

Queda, en consecuencia, desechado el proyecto.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 17 horas, 33 minutos.**

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.